



Roj: **STSJ CV 3236/2019 - ECLI: ES:TSJCV:2019:3236**

Id Cendoj: **46250310012019100023**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Valencia**

Sección: **1**

Fecha: **16/07/2019**

Nº de Recurso: **14/2019**

Nº de Resolución: **5/2019**

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **ANTONIO FERRER GUTIERREZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
SALA DE LO CIVIL Y PENAL
VALENCIA**

N.I.G.:46250-31-1-2019-0000037

Rollo Civil nº 14/2019

SENTENCIA Nº 5/2019

Ilma. Sra. Presidenta

D. Antonio Ferrer Gutiérrez.

Ilmos. Sres. Magistrados

D^a Carmen Llombart Pérez

D. Vicente Torres Cervera

En la ciudad de Valencia, a dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, integrada por los Magistrados referenciados al margen, ha visto los presentes autos de juicio de verbal (núm. 41/2019) relativos a nombramiento judicial de árbitro. Ha sido parte demandante la Procuradora de los Tribunales D^a MARTA SANCHO TORREGROSA en nombre y representación de V3J INGENERIA Y SERVICIOS, S.L. dirigido por el Letrado D. FERNANDO CARLOS GARCIA PASCUAL, siendo parte demandada MEIA NOITE INVERSIONES SLU, representada por la Procuradora de los Tribunales D^a MARTA SAIS SANCHEZ y asistida por el letrado D. IGNACION GRAU GRAU.

Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. Antonio Ferrer Gutiérrez, que expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Procuradora de los Tribunales D^a MARTA SANCHO TORREGROSA en nombre y representación de V3J INGENERIA Y SERVICIOS, S.L. interpuso ante esta Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana demanda de juicio versal sobre designación judicial de único árbitro frente a MEIA NOITE INVERSIONES SLU, promoviendo la formalización judicial de **arbitraje** conforme al artículo 15.2 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de **Arbitraje** .

SEGUNDO.- Recibida que fue la demanda en la Secretaría de esta Sala, mediante Diligencia del Ilmo. Sr. Secretario del Tribunal de fecha 6 de mayo de 2019, se procedió a la formación del expediente, reparto de



la ponencia y requerimiento de subsanación de la acreditación del pago de la correspondiente tasa, cuya subsanación se produjo seguidamente.

TERCERO.- Por Decreto del Sr. Secretario de la Sala de fecha 10 de junio de 2019, se admitió a trámite la solicitud de nombramiento judicial de árbitro a sustanciar por los trámites del juicio verbal con las especialidades del art. 15 de la Ley de Arbitraje, acordándose dar traslado de la demanda a MEIA NOITE INVERSIONES SLU.

CUARTO.- Dentro del término a tal efecto conferido la demandada MEIA NOITE INVERSIONES SLU formuló escrito allanándose a la demanda, acordándose ante ello mediante diligencia de ordenación de fecha 1 de julio de 2019, quedaran los autos pendientes para dictar la resolución pertinente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia de la Sala lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el presente caso, viene determinada por venir situado el domicilio de las partes y el objeto del arbitraje en el territorio de la Comunidad Valenciana, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, tras la reforma producida por la Ley 11/2011, de 20 de mayo (BOE de 21 de mayo de 2011).

SEGUNDO.- Como se desprende de los antecedentes de hecho, el objeto del presente procedimiento se circunscribe al nombramiento de un árbitro que dirima en derecho las discrepancias existentes entre las partes en relación con los contratos fechados el día 28 de enero de 2008 de cesión parcial de derecho de superficie del parque solar fotovoltaico de Ollería y de servicios del parque solar fotovoltaico de Ollería.

Según el artículo 15.2.a) de la Ley de Arbitraje, en los casos de arbitraje con un solo árbitro, a falta de acuerdo y a petición de una de las partes procederá a su nombramiento judicial. Para la tramitación de esta pretensión y de conformidad con lo establecido en el artículo 15.4 de la Ley de Arbitraje se ha seguido el cauce del juicio verbal.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando el demandado se allanare, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por el demandante. No concurriendo en el presente caso ninguna de las salvedades legalmente previstas, y relativas a fraude de ley, renuncia contra el interés público o perjuicio de tercero, procede estimar la demanda en los términos en que fue formulada.

CUARTO.- De acuerdo con las previsiones del artículo 15.6 de la Ley de Arbitraje, esta Sala ha de confeccionar una lista de tres candidatos que parezcan idóneos, de entre los que se procederá al nombramiento mediante sorteo. A tal efecto deberá acudir al listado de letrados, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia y que obra en la Secretaría de la Sala con el fin de extraer dicha terna, de los cuales uno será titular y dos suplentes. Debe tenerse en cuenta que en la elaboración de este listado, según indicaciones del propio Colegio de Abogados, se ha partido de los dos datos siguientes: incorporación a la institución, con un mínimo de cinco años de colegiación, y formación, con méritos acreditados o notoriedad de los mismos.

El sorteo entre los candidatos que figuran en el listado de la especialidad deberá efectuarse a continuación por el Sr. Secretario determinándose tanto la terna de colegiados como el orden por el que los no designados habrían de sustituir al primeramente nombrado en caso de no aceptación o renuncia. Comunicado el nombramiento habrá de advertirse al designado sobre la obligación de abstenerse en caso de considerar comprometida su imparcialidad o independencia.

QUINTO.- Habida cuenta del allanamiento a la demanda, no procederá realizar especial pronunciamiento en orden al pago de las costas procesales (artículo 395 de la LEC).

En atención a lo expuesto,

FALLAMOS

PRIMERO: Estimar la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales D^a MARTA SANCHO TORREGROSA en nombre y representación de V3J INGENIERIA Y SERVICIOS, S.L. promoviendo la formalización judicial de arbitraje contra MEIA NOITE INVERSIONES SLU.

SEGUNDO: Proceder a la designación judicial de árbitro de conformidad con lo acordado en el fundamento jurídico cuarto.

TERCERO: No hacer especial pronunciamiento en orden al pago de las costas procesales.



Notifíquese esta sentencia a las partes con instrucción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.7 de la Ley de **Arbitraje**, que la misma es firme y que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Doy fe.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ